

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEPORTES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA PLAZO PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES.

BOLETÍN Nº 6536-29

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de Deportes pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Ascencio, Chahuán, Encina, González, Lobos, Rojas, Silber y Verdugo.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto busca evitar el fracaso de las competencias de baloncesto organizadas por la División Mayor del Básquetbol de Chile (Dimayor), dado que el Instituto Nacional del Deporte de Chile (IND) ha anunciado que a partir del segundo semestre de este año no podrán participar en ellas los clubes que no se hayan constituido como sociedades anónimas deportivas profesionales (SADP), condición que sólo han podido cumplir la mitad de los clubes que participan actualmente en esta liga de básquetbol, que tiene carácter profesional. Para ello, el proyecto propone ampliar de 18 meses a cinco años el plazo que confiere el articulado transitorio de la ley 20.019¹ (que ya tiene cuatro años de vigencia), a fin de que las instituciones deportivas asociadas a la Dimayor puedan actuar dentro del marco legal, mientras se estudia una modificación más permanente del mismo.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

El proyecto no contiene normas que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

¹ El plazo original establecido fue de un año a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 7 de mayo de 2005; luego, fue extendido a 18 meses, en conformidad a la enmienda introducida por la ley Nº 20.108.

4.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

- No hay.

5.- APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los diputados presentes (4 votos a favor).

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Verdugo, don Germán.

* * * * *

II. ANTECEDENTES.

Ley N° 20.019.

Este cuerpo legal, publicado el 7 de mayo de 2005, que regula la existencia de las sociedades anónimas deportivas profesionales, fue concebido con los siguientes objetivos fundamentales: i) ordenar el desarrollo organizativo de los clubes deportivos profesionales; ii) establecer un mecanismo que permitiera sanear las deudas de los clubes por concepto de impuestos y de sueldos a sus jugadores; y, iii) lograr un control externo especializado. Para efectos de lo que interesa a este informe, cabe destacar lo siguiente:

La ley N° 20.019 introduce los conceptos de organizaciones deportivas profesionales y de espectáculo deportivo profesional. Las primeras --que deben constituirse conforme a su normativa--son definidas como aquellas que, teniendo por objeto organizar, producir, comercializar y participar en espectáculos deportivos se encuentren incorporadas en un registro especializado² administrado por el IND. El espectáculo deportivo profesional es aquél en que participan dichas organizaciones con el objeto de obtener un beneficio pecuniario. Estas organizaciones tendrán por característica, además, el que sus jugadores sean remunerados y se encuentren sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales.

Esta ley, asimismo, señala que las federaciones deportivas nacionales que deseen organizar, producir y comercializar espectáculos deportivos profesionales deberán constituirse por asociaciones o ligas que tengan este exclusivo objeto y estar formadas por organizaciones deportivas profesionales.

A su vez, dispone que las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, de fundaciones o de SADP; debiendo integrarse a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas.

² Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales.

Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de tales por el solo hecho de depositar, en la Dirección Nacional del IND, copia autorizada de la escritura pública de constitución, inscrita y publicada en conformidad a la ley sobre Sociedades Anónimas, si se trata de SADP, o acta reducida a escritura pública de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y se otorgó el mandato requerido para perfeccionar su constitución, tratándose de corporaciones y fundaciones. En ambos casos, para el depósito y posterior registro, deberá acompañarse certificado, reducido a escritura pública, emitido por la respectiva asociación o liga deportiva profesional, en que conste su carácter de socia.

Las SADP tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas.

El Título III de esta ley dispone que, para desarrollar actividades deportivas profesionales, las corporaciones y fundaciones que formen parte de una asociación o liga deportiva profesional, deberán constituir uno a más Fondos de Deporte Profesional, o formar o transformarse en SADP. Las corporaciones y fundaciones que a la entrada en vigencia de esta ley opten por conservar este carácter, desarrollarán su actividad deportiva profesional a través de los mencionados fondos. En cambio, las que opten por formar o transformarse en SADP, se regirán por las normas de la ley, en comento, aplicables a éstas; y la sociedad anónima que se cree será continuadora, para todos los efectos legales, de los derechos y obligaciones que correspondan a la corporación o fundación originaria, especialmente en cuanto a los derechos federativos.

Con los recursos del Fondo deberá financiarse el cumplimiento de las obligaciones que demande la participación de la respectiva organización en la actividad deportiva profesional, pudiendo financiarse, además, con los mismos recursos, la formación y desarrollo de deportistas infantiles y juveniles que no desarrollen actividades profesionales.

Las corporaciones y fundaciones que constituyan un Fondo de Deporte Profesional podrán mantener su existencia como tales respecto de las demás actividades que realicen. Con todo, cuando se determinen los bienes del Fondo, deberá efectuarse una separación patrimonial por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar su viabilidad financiera y económica. Sin este requisito no podrá constituirse dicho Fondo.

El artículo 36 (último del Título III) dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en el dicho Título, impedirá a las corporaciones y fundaciones seguir desarrollando actividades deportivas de carácter profesional.

El artículo 43 de la ley dispone que las nuevas organizaciones que se creen --con posterioridad a la entrada en vigencia de sus normas--, y que tengan por objeto organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas profesionales, deberán necesaria y obligatoriamente constituirse como SADP.

En materia de fiscalización la ley establece un doble control sobre las organizaciones deportivas profesionales.

Así, establece que la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuenta de éstas, corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros. Luego, dispone que la fiscalización y supervigilancia de éstas, en lo referente a su incorporación, permanencia y eliminación del registro de organizaciones deportivas profesionales, corresponderá al IND.

Por último, cabe destacar dos de sus disposiciones transitorias, que el proyecto propone modificar. En primer lugar, el artículo 1° transitorio. Mediante esta norma se dispuso que las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normativa de esta ley dentro del plazo de 18 meses contados desde su entrada en vigencia³.

En segundo lugar, el artículo 2° transitorio, que permite, a las organizaciones deportivas que mantengan deudas tributarias con el Fisco, suscribir un convenio de pago con la Tesorería General de la República, dentro del mismo plazo de 18 meses.

La moción.

En la moción que dio inicio a este proyecto de ley, sus autores justifican su iniciativa en las siguientes circunstancias:

- La Dimayor es una organización deportiva que ha difundido el básquetbol nacional durante 30 años. Cuenta con clubes en distintas ciudades, a través de los cuales desarrolla y organiza la alta competencia en este deporte.

- La ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, estableció, en su artículo 1° transitorio, que las organizaciones deportivas que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales, cualquiera sea la normativa bajo la cual se constituyeron, deberán adecuar sus estatutos a las normas de la ley dentro del plazo de dieciocho meses contados desde su entrada en vigencia.

- Esta normativa, aprobada para favorecer al fútbol profesional, estaría causando grave daño a otras disciplinas deportivas.

- La Dimayor, por diversas razones, no ha podido aun regularizar su situación jurídica. Entre ellas, cabe señalar la existencia de clubes que pertenecen a universidades, como es el caso de la Universidad de Los Lagos, o que pertenecen a municipalidades, como son los casos de los clubes deportivos de Puente Alto y de Ancud, y que, por lo tanto, no pueden constituirse en Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales. Además, existen otros clubes que no lo han hecho, por falta de interés de las personas en adquirir acciones, lo que se ha visto agravado por la actual crisis económica.

³ El plazo original establecido en esta disposición transitoria fue de un año, a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 7 de mayo de 2005; luego, fue extendido a 18 meses, en conformidad a la modificación que le fuera introducida por la ley N° 20.108.

- Recientemente, el Instituto Nacional del Deporte ha comunicado oficialmente a la Dimayor que a aquellas organizaciones que aun no han regularizado su situación no se les permitiría participar en competencias.

- Tal medida, que causará un gran daño al básquetbol y al deporte en general, los impulsa a proponer, como medida transitoria, que se establezca nuevo plazo para suspender la aplicación de dicha normativa, mientras se discute una reforma más profunda a la Ley 20.019.

* * * * *

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas:

a) Autoridades y funcionarios de Gobierno.

Señora Carolina Tohá Morales, Ministra Secretaria General de Gobierno, y señora María Cristina Escudero, asesora jurídica de dicha Cartera; señor Jaime Pizarro Herrera, Subsecretario Director Nacional de Chiledeportes, y señor Juan Andrés Dezulovic, Jefe del Departamento Jurídico de Chiledeportes. Concurrió, además, la investigadora de la BCN, señorita Fernanda Maldonado.

b) Representantes de entidades deportivas.

Señores Luis Humberto Cerda Castro, Francisco Martínez Cárcamo, Leopoldo Galdámez Gutiérrez, Luis Ramírez Sanhueza y Gabriel Artigues Magna, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de la División Mayor del Básquetbol de Chile, Dimayor.

La síntesis de sus intervenciones se inserta a continuación.

La señora **Carolina Tohá Morales**, Ministra Secretaria General de Gobierno observó que la normativa que está afectando hoy a la Dimayor puede llegar a afectar también a organizaciones deportivas de otras disciplinas, como el vóleibol, que tienen ramas profesionales, pero que están ligadas a organismos que por su naturaleza no pueden constituirse como sociedades anónimas, como es el caso de las universidades.

Por otra parte, advirtió que hay clubes asociados a Dimayor existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley 20.019 que, por distintos motivos, no pudieron adecuarse a las exigencias de ésta dentro del plazo que se les otorgó, como asimismo, clubes nacidos con posterioridad a esa fecha que debían constituirse como SADP para poder participar en sus competencias, pero que no han podido entrar en ese régimen porque el plazo legal se encuentra vencido (desde el 7 de noviembre de 2006).

Por ello, propuso ampliar el plazo para la adecuación de estatutos que confiere el artículo 1º transitorio, como propone el proyecto,

o --de preferencia-- autorizar de manera permanente la constitución de corporaciones y fundaciones que, a través de la formación de un fondo profesional de deporte, puedan participar válidamente en este tipo de actividades.

En todo caso, advirtió que, para que la iniciativa resuelva efectivamente el problema planteado, deberá tramitarse con la máxima celeridad, sin incorporar otros temas al debate que, siendo muy legítimos, podrían dilatar en exceso su pronta aprobación. Existiendo tal disposición, ofreció formular una indicación a la moción del diputado señor Verdugo o presentar un proyecto propio que haga viable el objetivo perseguido.

El señor **Luis Humberto Cerda Castro**, Presidente de la Dimayor, planteó que lo más grave es que el campeonato más importante del básquetbol nacional se inicia en julio próximo y hay sólo ocho clubes que podrían ser autorizados para participar en él, lo que, aparte de restarle a la competencia la relevancia que hasta ahora ha tenido, perjudica enormemente a la Dimayor, pues existe un contrato con una empresa auspiciadora que la obliga a tener doce clubes participantes, cuya resolución por incumplimiento acarrearía su quiebra definitiva.

Comentó que la Universidad de Chile quiso integrarse a las competencias de Dimayor, pero desistió por no poder constituir una SADP, cosa que tampoco puede hacer la Universidad de Los Lagos, no obstante estar ya participando en la liga. Del mismo modo, los clubes Everton y Sagrados Corazones, ambos de Viña del Mar, optarían por no participar, debido a que su transformación en SADP les haría perder los aportes municipales que perciben como corporaciones deportivas.

Recordó, por otra parte, que la ley 20.019 fue concebida para el fútbol profesional y que, pese a haber advertido oportunamente las diferencias que presentaba el básquetbol en materia de organización, financiamiento, convocatoria de público y otros aspectos, la Dimayor se encontró de pronto sujeta a una ley que no se condice con su propia realidad.

Por lo mismo, abogó por legislar urgentemente para que ésta y otras organizaciones que tienen clubes profesionales y que hoy se encuentran actuando fuera de la ley, puedan regularizar su situación, lo que además permitiría evitar la cesantía de los técnicos y jugadores que actualmente trabajan para los clubes que compiten en la Dimayor, como también la pérdida de las becas que muchos jóvenes deportistas reciben de las universidades para cursar estudios superiores.

Consultado finalmente acerca de si la Dimayor estaría en condiciones de cumplir el requisito de formar un fondo profesional de deporte, afirmó que sí.

El señor **Juan Andrés Dezulovic**, Jefe del Departamento Jurídico de Chiledeportes, hizo notar que el plazo que el proyecto propone ampliar es el que tenían las corporaciones y fundaciones existentes antes de la promulgación de la ley para adecuar sus estatutos, a

fin de poder continuar desarrollando actividades deportivas profesionales. Sin embargo, ello no sanearía la situación de los clubes que se integraron a este tipo de actividades después de vencido dicho término.

Sugirió, por lo mismo, establecer un “periodo de vacancia” de la ley, haciendo exigible la adecuación de estatutos a que se refiere el artículo 1º transitorio a partir del quinto o sexto año de su entrada en vigencia, con lo cual, por una parte, se validaría la actuación de los clubes que han desarrollado actividades deportivas profesionales en los últimos años sin ajustarse a la normativa vigente y, por otra, se dispondría de un plazo prudente para estudiar otras modificaciones a la ley con mayor detenimiento.

El señor **Gabriel Artigues Magna**, director de la Dimayor, descartó la ocurrencia de irregularidades en caso de que se autorizara la participación de corporaciones y fundaciones en el fútbol profesional, puesto que ellas estarían sujetas, al igual que las SADP, al control de la Superintendencia de Valores y Seguros.

c) Discusión y votación en general del proyecto.

La Comisión de Especial de Deportes, compartiendo los fundamentos y objetivos generales tenidos en consideración por los autores de la moción para legislar en el sentido propuesto, y luego de escuchar las explicaciones de las autoridades de gobierno, y de los representantes de la organización deportiva profesional citada, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por unanimidad, con el voto a favor de los diputados señores Ascencio, Encina, Rojas y Verdugo.**

d) Discusión y votación particular del artículo único del proyecto.

El artículo único del proyecto propone sustituir, en los artículos 1º y 2º transitorios de la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, la expresión “dentro del plazo de un año”⁴ por la oración “dentro del plazo de cinco años”.

La enmienda al artículo 1º transitorio, tiene por finalidad ampliar, hasta el 6 de mayo de 2010, el plazo que esta norma transitoria otorga a las organizaciones deportivas --que se encuentren participando actualmente en actividades o torneos deportivos profesionales--, para adecuar sus estatutos a la normativa permanente de la misma ley.

La enmienda al artículo 2º transitorio tiene por objeto, asimismo, ampliar, hasta el 6 de mayo de 2010, el plazo que esta norma otorga a las organizaciones deportivas para suscribir convenios de pago con la Tesorería General de la República, por las deudas tributarias que mantengan con el Fisco.

En relación con el artículo único propuesto, el Ejecutivo formuló una indicación para sustituirlo por el siguiente:

⁴ El plazo original establecido en ambas disposiciones transitorias fue de un año, el cual debía contarse a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.019, esto es, a partir del 7 de mayo de 2005, sin embargo, el mismo fue extendido a 18 meses, luego de la modificación que le fuera introducida por la ley N° 20.108.

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.019 sobre Sociedades Anónimas Deportivas, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 43° reemplazando la expresión ‘sociedades anónimas deportivas’ por la expresión ‘organizaciones deportivas profesionales de acuerdo a lo que establece esta ley’.

2) Reemplázase, en el inciso primero de artículo 1° transitorio, la expresión “dieciocho meses’ por ‘cinco años’.”

Los representantes del Ejecutivo explicaron que la ampliación del plazo establecido en el artículo 1° transitorio de la ley 20.019 va a permitir que los clubes, tanto de fútbol como de otras disciplinas, que actualmente están compitiendo en ligas profesionales sin haberse adecuado a las disposiciones de aquélla, puedan ahora organizarse como SADP o constituir un fondo de deporte profesional, según mejor les convenga, hasta mayo de 2010 (cinco años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la ley en enmienda).

Puesta en votación la indicación sustitutiva del artículo único, fue aprobada en forma unánime, con el voto a favor de los diputados señores Ascencio, Encina, Rojas y Verdugo.

* * * * *

IV. Texto del proyecto aprobado por la Comisión.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión Especial de Deportes recomienda aprobar el siguiente proyecto de ley, al cual, además, en virtud del artículo 15 del Reglamento de la H. Corporación, se le han introducido algunas modificaciones de forma, que no se detallan y que se incluyen en el siguiente texto:

"PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en la forma siguiente:

1) Reemplázase, en el artículo 43, la expresión ‘sociedades anónimas deportivas profesionales’ por la oración ‘organizaciones deportivas profesionales de acuerdo a lo que establece esta ley’.

2) Reemplázase, en el inciso primero de artículo 1° transitorio, la expresión ‘dieciocho meses’ por ‘cinco años’.”

* * * * *

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 2009.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 de junio y 1 de julio, de 2009, con la asistencia de los miembros titulares de la Comisión, diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla (Presidente), Enrique Accorsi Opazo, Ramón Barros Montero, Rodrigo González Torres, Juan Lobos Krause, Iván Norambuena Farías, Alberto Robles Pantoja, Manuel Rojas Molina y Germán Verdugo Soto, y la concurrencia en calidad de reemplazantes de los diputados señores Gonzalo Duarte Leiva (Juan Carlos Latorre Carmona) y Francisco Encina Moriamez (Fidel Espinoza Sandoval). Asistió, además, el diputado señor Tucapel Jiménez Fuentes.

ANDRÉS LASO CRICHTON
Abogado Secretario de la Comisión